



CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSULAR EN MATERIA DE RECURSOS HUMANOS PROMOVIDO POR LA FEDERACIÓN CANARIA DE ISLAS (FECAI).

En Santa Cruz de Tenerife, a **18 JUN 2018**

REUNIDOS:

De una parte, el **EXCMO. SEÑOR DON CARLOS ENRIQUE ALONSO RODRÍGUEZ**, titular de D.N.I. número 43.788.997-X, y domicilio a efecto de notificaciones en Plaza de España, s/n 38003 de Santa Cruz de Tenerife, en calidad de **PRESIDENTE de la FEDERACIÓN CANARIA DE ISLAS (FECAI)**, actuando en nombre y representación de la misma según lo preceptuado en el artículo 16, a) de los Estatutos de la citada Federación, y en calidad de **PRESIDENTE del EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE**, actuando en nombre y representación del mismo, según lo preceptuado en el artículo 6.1, b) del Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo de Tenerife, y el artículo 57 b) de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares,

De otra parte, la **ILMA. SEÑORA DOÑA MARÍA BELÉN ALLENDE RIERA**, titular de D.N.I. número 42.071.156-Q, y domicilio, a efecto de notificaciones en C/Dr. Quintero Magdaleno, 11-38900 Valverde de El Hierro, en calidad de **PRESIDENTA del EXCMO. CABILDO INSULAR DE EL HIERRO**, actuando en nombre y representación del mismo, según lo preceptuado en el artículo 23.3) del Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo de El Hierro (BOP n.º 1, de fecha 02 de enero de 2017), y el artículo 57 b) de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares,

De otra parte, el **ILMO. SEÑOR DON CASIMIRO CURBELO CURBELO**, titular de D.N.I. número 78.392.535-W, y domicilio, a efecto de notificaciones en C/Profesor Armas Fernández, 2-38800 de San Sebastián de La Gomera, en calidad de **PRESIDENTE del EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA GOMERA**, actuando en nombre y representación del mismo, según lo preceptuado en el artículo 24.2,b) del Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo de La Gomera y el artículo 57 b) de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares,

De otra parte, el **ILTMO. SEÑOR DON ANSELMO FRANCISCO PESTANA PADRÓN**, titular de D.N.I. número 42.168.016-T y domicilio a efecto de notificaciones en Avda. Marítima, 3, 38700 de Santa Cruz de La Palma, en calidad de **PRESIDENTE del EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA**, actuando en nombre y representación del mismo, según lo preceptuado en el artículo 15.1,b) del Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo de La Palma y el artículo 57 b) de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares,



De otra parte, el **EXCMO. SEÑOR DON ANTONIO MORALES MÉNDEZ**, titular de D.N.I. número 78.463.229-V, y domicilio, a efecto de notificaciones en C/Bravo Murillo, 23-35003 de Las Palmas de Gran Canaria, en calidad de **PRESIDENTE del EXCMO. CABILDO INSULAR DE GRAN CANARIA**, actuando en nombre y representación del mismo, según lo preceptuado en el artículo 16, a) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Cabildo de Gran Canaria y el artículo 57 b) de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares,

De otra parte, el **ILMO. SEÑOR DON PEDRO SAN GINÉS GUTIERREZ**, titular de D.N.I. número 42.914.910-S, y domicilio, a efecto de notificaciones en Avda. Fred Olsen, s/n-35500 de Arrecife de Lanzarote en calidad de **PRESIDENTE del EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE**, actuando en nombre y representación del mismo, según lo preceptuado en el artículo 59.1,b) del Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo de Lanzarote y el artículo 57 b) de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares,

De otra parte, el **ILMO. SEÑOR DON MARCIAL MORALES MARTÍN**, titular de D.N.I. número 42.881.310-H, y domicilio, a efecto de notificaciones en C/1º de mayo, 39-35600-Puerto del Rosario, en calidad de **PRESIDENTE del EXCMO. CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA**, actuando en nombre y representación del mismo, según lo preceptuado en el artículo 31.2 del Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo de Fuerteventura y el artículo 57 b) de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares,

Las partes intervinientes en nombre y representación de las instituciones que representan, se reconocen capacidad jurídica suficiente y poder bastante para obligarse en el presente Convenio y, a tal efecto,

MANIFIESTAN:

PRIMERO.- El artículo 3.1.k) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, consagra el principio de cooperación y colaboración de las Administraciones Públicas, pronunciándose en igual sentido el artículo 10.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, al señalar que la Administración Local y las demás Administraciones Públicas ajustarán sus relaciones recíprocas a los deberes de información mutua, colaboración y coordinación.

SEGUNDO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público las relaciones interadministrativas se regirán por los principios de lealtad institucional; adecuación al orden de distribución de competencias establecido en la



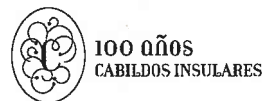
Constitución y en los Estatutos de Autonomía y en la normativa del régimen local; colaboración, entendido como el deber de actuar con el resto de Administraciones Públicas para el logro de fines comunes; cooperación, cuando dos o más Administraciones Públicas, de manera voluntaria y en ejercicio de sus competencias, asumen compromisos específicos en aras de una acción común; coordinación, en virtud del cual una Administración Pública y, singularmente, la Administración General del Estado, tiene la obligación de garantizar la coherencia de las actuaciones de las diferentes Administraciones Públicas afectadas por una misma materia para la consecución de un resultado común, cuando así lo prevé la Constitución y el resto del ordenamiento jurídico; eficiencia en la gestión de los recursos públicos, compartiendo el uso de recursos comunes, salvo que no resulte posible o se justifique en términos de su mejor aprovechamiento; responsabilidad de cada Administración Pública en el cumplimiento de sus obligaciones y compromisos; garantía e igualdad en el ejercicio de los derechos de todos los ciudadanos en sus relaciones con las diferentes Administraciones; solidaridad interterritorial de acuerdo con la Constitución.

En particular, el artículo 144 del mismo texto legal contempla como técnicas de cooperación, entre otras, la prestación de medios materiales, económicos o personales a otras Administraciones Públicas.

TERCERO.- En esta línea y al respecto, el Gobierno de Canarias, a través de la Recomendación número 2, de 25 de junio de 2012, de la Viceconsejería de Administración Pública de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad sobre "Formalización de contratos para sustitución de trabajadores afectos a servicios públicos esenciales en caso de urgente e inaplazable necesidad", aconseja constituir en cada Corporación Local listas de reserva, mediante convocatoria pública en la que se garanticen los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como, el de publicidad; contemplando en su punto 3 la posibilidad de que "en su defecto, la Corporación podrá acudir a las listas de reserva que tenga aprobadas el Cabildo Insular respectivo".

CUARTO.- El presente convenio se suscribe a propuesta de la Federación Canaria de Islas (FECAI) según acuerdo adoptado en la sesión celebrada el día 21 de septiembre de 2017, en la cual los Presidentes de los Cabildos Insulares mostraron su conformidad a la actuación objeto del mismo, habiéndose aprobado su texto y la colaboración en que se traduce por acuerdos adoptados por los Consejos de Gobierno Insulares en sesiones de fecha:

- Excmo. Cabildo de El Hierro, 29 de enero de 2018.
- Excmo. Cabildo de Tenerife, 20 de diciembre de 2017.
- Excmo. Cabildo de La Gomera, 16 de octubre de 2017.



- Excmo. Cabildo de La Palma, 16 de marzo de 2018.
- Excmo. Cabildo de Gran Canaria, 22 de enero de 2018.
- Excmo. Cabildo de Lanzarote, 15 de marzo de 2018.
- Excmo. Cabildo de Fuerteventura, 22 de febrero de 2018.

QUINTO.- Los Cabildos Insulares, en virtud de la exposición previa y sin que ello suponga, conlleve o implique organización administrativa nueva o financiación pública adicional alguna ni, por tanto, afectación a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, y al amparo de la normativa antes citada ACUERDAN formalizar el presente CONVENIO DE COLABORACIÓN, con arreglo a las siguientes

ESTIPULACIONES:

PRIMERA.- Es objeto del presente Convenio formalizar la cooperación entre los Cabildos Insulares, en materia de recursos humanos, a fin de conseguir una óptima gestión de los mismos, concretándose en la articulación de un sistema de colaboración que posibilite la cooperación entre dichas Corporaciones, mediante la utilización compartida de las listas de reserva constituidas en los diferentes Cabildos, para la cobertura de las necesidades urgentes que se generen en los mismos, con respeto a las necesidades y prioridades que cada entidad determine, así como a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

SEGUNDA.- Los Cabildos intervinientes se comprometen, en tanto resulte compatible con sus necesidades y previsiones, a facilitarse entre sí las listas de reserva de las categorías de las que dispongan en cada momento para su nombramiento y/o contratación interino/laboral temporal por la entidad local que lo que requiera, en los términos legalmente previstos.

La utilización mutua de listas de reserva de la otra Administración no puede suponer ninguna merma de los derechos de los integrantes de las correspondientes listas, cuya gestión se regirá por la normativa que resulte de aplicación en cada entidad; en este sentido, será totalmente voluntario para los integrantes de la lista la aceptación de llamamientos efectuados a instancia de Corporación Insular distinta a la conformante de la lista, sin que, en consecuencia, la no aceptación pueda implicar ningún perjuicio para su posicionamiento en la listas de la Administración convocante, salvo que la convocatoria en cuestión ya recogiese la posibilidad de utilización de las listas por otra Administración, en cuyo caso se estará a la normativa aplicable en cada entidad.



TERCERA.- Los Cabildos intervinientes darán a conocer en sus correspondientes oficinas de atención y registro, así como a través de sus medios digitales (webs, sedes electrónicas, redes sociales, etc.), cualquier convocatoria de selección de personal de las Corporaciones Insulares firmantes del presente Convenio que genere aspirantes para su integración en Listas de Reserva compartidas.

Al respecto, y a los efectos contenidos en la cláusula segunda del presente convenio, las futuras convocatorias, en su caso, de Listas de Reserva compartidas harán referencia expresa al presente Convenio y a la posibilidad de utilización mutua de las listas en cuestión por parte de los Cabildos suscriptores.

CUARTA.- La celebración, suscripción y ejecución del presente Convenio de Colaboración no generará contraprestación económica a favor de ninguna de las partes intervinientes.

QUINTA.- Cada una de las partes se compromete a ajustar sus relaciones a los deberes de información mutua, colaboración y coordinación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, contribuyendo así al incremento de la eficacia y eficiencia en el funcionamiento de las administraciones intervinientes.

SEXTA.- El presente convenio tendrá una vigencia de tres años a contar desde la fecha de la firma conjunta del mismo, pudiendo ser objeto de prórroga, previo acuerdo expreso de cada una de las partes intervinientes, por periodos sucesivos de idéntico plazo.

SÉPTIMA.- La modificación del marco legal, así como la variación del contexto y las circunstancias en que se ha suscrito el presente Convenio, permitirán la revisión de los términos y condiciones del mismo, en cuyo caso se estará a lo que al respecto se acuerde en el seno de la FECAI.

OCTAVA.- El presente convenio se podrá extinguir por las siguientes causas:

- La expiración del plazo de vigencia o, en su caso, de las prórrogas acordadas.
- La decisión unilateral y el mutuo acuerdo entre las partes.
- El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de los intervinientes y
- Las demás causas que resulten legalmente de aplicación.



NOVENA.- Las partes de común acuerdo pueden convenir ampliar el objeto del presente Convenio a nuevos ámbitos de cooperación en materia de recursos humanos, ampliación que deberá formalizarse documentalmente en los oportunos anexos al presente documento.

DÉCIMA.- El seguimiento, interpretación, vigilancia y control del presente Convenio de Colaboración interinsular tendrá lugar en el marco de la FECAI, de tal forma que la resolución de toda discrepancia, cuestión o reclamación resultante de la interpretación o ejecución del Convenio o relacionadas con él, directa o indirectamente, se someterán a la Asamblea General de la misma, que ostentará a tales efectos la condición de Comisión de Seguimiento.

Y en prueba de conformidad, firman las partes ocho ejemplares del presente documento, a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.

EL PRESIDENTE DE LA FECAI Y DEL CABILDO INSULAR DE TENERIFE,

CARLOS ALONSO RODRÍGUEZ

LA PRESIDENTA DEL CABILDO INSULAR DE EL HIERRO,

BELÉN ALLENDE RIERA

EL PRESIDENTE DEL CABILDO INSULAR DE LA GOMERA,

CASIMIRO CURBELO CURBELO

EL PRESIDENTE DEL CABILDO INSULAR DE LA PALMA,

ANSELMO F. PESTANA PADRÓN

EL PRESIDENTE DEL CABILDO INSULAR DE GRAN CANARIA,

ANTONIO MORALES MÉNDEZ

EL PRESIDENTE DEL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE,

PEDRO SAN GINÉS GUTIÉRREZ

EL PRESIDENTE DEL CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA,

MARCIAL MORALES MARTÍN